

INVITACION ABIERTA 009 DE 2014.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRESENTADAS POR ALLIANZ S.A.

OBSERVACIONES DE ALLIANZ S.A.

Allianz Seguros de Vida S.A., presentó un escrito contentivo de observaciones a la evaluación Jurídica, Técnica, Financiera y Económica dentro del proceso de selección Invitación Abierta No. 009 de 2014 de la Industria Licorera del Cauca, la cual será contestada en los siguientes términos:

Oficio fechado el 19 de Mayo de 2014, recibido vía correo electrónico a las 15:50.

En este documento el oferente expresa:

“Por medio de la presente comunicación presentamos Observaciones al informe de evaluación realizado dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. En el Informe de evaluación, en relación con la propuesta presentada por Allianz Seguros de Vida S.A., se indica lo siguiente:

*“El proponente **Allianz Seguros de Vida S.A.** CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES establecidos en la Invitación Abierta No. 009 de 2014, sin embargo, la parte técnica de la propuesta **NO CUMPLE DE FORMA INTEGRAL** lo establecido por la Industria Licorera del Cauca en el Pliego de Condiciones de la Invitación Abierta No. 009 de 2014, ya que dentro del proceso de selección que nos ocupa, dentro del término de solicitud de aclaraciones la compañía Allianz Seguros de Vida S.A., en la observación No. tres (3) solicita aclaración sobre el presupuesto, tiempo y amparos de la póliza de vida que se requiere en el pliego de condiciones, así:*

3.6 PRESUPUESTO. 1. Solicitamos amablemente a la entidad informar cual es el valor del presupuesto asignado para la póliza de vida grupo; lo anterior teniendo en cuenta que el pliego no discrimina el valor del presupuesto para cada uno de los grupos sino que menciona un total de 120 millones de pesos.

“RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se acepta la observación y se aclara así:

AMPARO OBLIGATORIO:

AMPARO BASICO - MUERTE POR CUALQUIER CAUSA 100.000.000

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANETE COMO PAGO DE CAPITAL 50.000.000

BENEFICIO ADICIONAL POR MUERTE O DESMEMBRACION ACCIDENTAL 100.000.000

GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE 10.000.000

ENFERMEDADES GRAVES COMO ANTICIPO DEL BASICO 50% 50.000.000

RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION 150.000

RENTA DIARIA POR UCI 150.000

HOSPITALIZACION DOMICILIARIA 100.000

GASTOS DE TRASLADO POR ACCIDENTE 616.000

AMBULANCIA AEREA 10.000.000

AUXILIO FUNERARIO 10.000.000

El presupuesto para el grupo 2 es de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000" (Subraya y Negrilla fuera de Texto)

Añade la entidad en su informe de evaluación que:

"en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la compañía Allianz S.A. presenta en su oferta el amparo obligatorio de Ambulancia Aérea, como "Gastos por Ambulancia Aérea", estableciéndolo en su clausulado de la siguiente manera: "En caso de un accidente cubierto por esta póliza, la compañía otorgará hasta el valor asegurado contratado en la póliza para que el asegurado pueda ser desplazado hasta la institución médica. Esta asistencia debe ser prestada por una empresa legalmente constituida, la cual emplee ambulancias aéreas para el respectivo traslado, o se puede atender por reembolso a quien demuestre haber sufragado los gastos de ambulancia aérea, previa presentación de facturas que acrediten la ocurrencia del siniestro sin sobrepasar el valor asegurado contratado"., de lo anterior se infiere que en el evento de requerirse el servicio de ambulancia aérea por parte de la Industria Licorera del Cauca, se haría necesario efectuar directamente un acto contractual con la empresa legalmente constituida para prestar ese servicio y posteriormente realizar reclamación a la compañía Allianz S.A. para que sea reconocido y reintegrado el valor pagado por ese servicio.

La Industria Licorera del Cauca requiere que por parte de la aseguradora se garantice este servicio de manera oportuna e inmediata, con el fin de proteger la integridad, bienestar y la vida de los asegurados, y teniendo en cuenta la oferta que hace Allianz S.A., en las

condiciones presentadas en relación con este amparo, no le es posible garantizarlo, ya que no prestaría el servicio directamente a la Industria Licorera del Cauca y sus funcionarios, por el contrario la Industria Licorera del Cauca tendría la responsabilidad de contratar directamente los servicios de ambulancia aérea y posteriormente Allianz S.A. reconocería y reintegraría el valor pagado por los mismos, lo que evidentemente generaría en la empresa asegurada traumatismos, pues siendo una Entidad Estatal tiene la obligación de llevar a cabo unos procedimientos para efectos contractuales previamente establecidos, que en los términos anteriormente descritos le implicaría evidentes traumatismos y no podría garantizarse la inmediatez del servicio que se requiere.

Por lo tanto el proponente Allianz S.A. con su oferta NO CUMPLE en términos técnicos de manera integral con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones de la Invitación Abierta No. 009 de 2014 y por lo tanto su propuesta será RECHAZADA. Estése (sic) a lo resultante de la evaluación financiera y de la oferta económica. Continuase con la evaluación.”(Subraya y Negrilla fuera de texto)

2. Allianz Seguros de Vida S.A. no comparte lo manifestado por la entidad contratante en su informe, toda vez que la propuesta presentada no incumple los términos técnicos de la cobertura de Ambulancia Aérea.

En primer lugar, cabe anotar que el Pliego de Condiciones inicial no hace mención alguna a la cobertura de Ambulancia Aérea, dicha cobertura se incluyó una vez realizadas las observaciones y solicitudes de aclaración del Pliego de Condiciones, y emitida la respuesta por parte de la Entidad.

No obstante lo anterior, la entidad contratante no señaló el alcance y las condiciones de la cobertura de Ambulancia Aérea, razón por la cual Allianz Seguros de Vida S.A. ofreció otórgala en los términos contenidos en la propuesta, teniendo en cuenta el valor asegurado indicado en la respuesta a las observaciones y solicitudes de aclaración realizadas por esta Compañía.

Al respecto, vale la pena tener en cuenta que el Principio de Transparencia consagrado en el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, establece que los Pliegos de Condiciones deberán:

- a) Indicar los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.
- b) Definir reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.
- c) Definir con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del contrato.

(...)

e) Definir reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión limitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

Así pues, Allianz Seguros de Vida S.A. no pudo haber incumplido los requerimientos técnicos establecidos en el pliego de condiciones, ni los requerimientos contenidos en la respuesta a las solicitudes de aclaración, pues en ninguno de estos documentos se especificaron las condiciones de esta cobertura, particularmente la forma en la que la misma operaba. Por consiguiente, no existe fundamento alguno para afirmar que la propuesta de Allianz Seguros de Vida S.A., “no cumple en términos técnicos de manera integral con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones de la Invitación Abierta”.

Por el contrario, ponemos de presente que Allianz Seguros de Vida S.A., se encuentra en plena capacidad de otorgar la cobertura de Ambulancia Aérea en las condiciones expresadas en el informe de evaluación, a través de nuestro proveedor de servicios denominado MEDICALFLY (Ambulancias Aéreas), quien es la primera empresa colombiana especializada exclusivamente en el transporte aéreo médico básico y medicalizado, cuidados intensivos para pacientes adultos, pediátricos y neonatales y debidamente certificados por la Aeronáutica Civil y la Secretaría Distrital de Salud como Ambulancia Aérea.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad que con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas y en razón a que en los Pliegos no se prohíbe la modificación de las ofertas, se entienda como modificada la propuesta presentada por Allianz Seguros de Vida S.A., en el sentido de otorgar la cobertura de ambulancia aérea mediante nuestro proveedor de servicios MEDICALFLY, sin que opere el reembolso y manteniendo las demás condiciones ofrecidas; para tal fin nos permitimos enviar certificación como constancia de la prestación del servicio”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La invitación abierta No. 009 de 2014, es decir el pliego inicial, sobre el punto de análisis, textualmente expresa:

“3.3 CARACTERISTICAS ESPECIALES: CONDICIONES TÉCNICAS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA

(...)

6. POLIZA DE VIDA GRUPO.

La póliza de grupo debe contener las siguientes coberturas:

Muerte por cualquier Causa.

Incapacidad total y permanente.

Indemnización adicional por muerte accidental.

Beneficios por desmembración.

Valor asegurado: \$100.000.000 por Persona”.

El proponente Allianz Seguros de Vida S.A. dentro del proceso de selección que nos ocupa, dentro del término de solicitud de aclaraciones, en la observación No. tres (3) solicita aclaración sobre el presupuesto, tiempo y amparos de la póliza de vida que se requiere en el pliego de condiciones, así:

“3.6 PRESUPUESTO. 1. Solicitamos amablemente a la entidad informar cual es el valor del presupuesto asignado para la póliza de vida grupo; lo anterior teniendo en cuenta que el pliego no discrimina el valor del presupuesto para cada uno de los grupos sino que menciona un total de 120 millones de pesos”.

A lo cual la Entidad, responde de la siguiente manera:

“RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se acepta la observación y se aclara así:

AMPARO OBLIGATORIO		VALOR ASEGURADO
AMPARO BASICO - MUERTE POR CUALQUIER CAUSA		100.000.000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANETE COMO PAGO DE CAPITAL		50.000.000
BENEFICIO ADICIONAL POR MUERTE O DESMENBRACION ACCIDENTAL		100.000.000
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE		10.000.000
ENFERMEDADES GRAVES COMO ANTICIPO DEL BASICO 50%		50.000.000
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION		150.000
RENTA DIARIA POR UCI		150.000
HOSPITALIZACION DOMICILIARIA		100.000

GASTOS DE TRASLADO POR ACCIDENTE		616.000
AMBULANCIA AEREA		10.000.000
AUXILIO FUNERARIO		10.000.000

El presupuesto para el grupo 2 es de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000)".

Es necesario resaltar que el documento de respuesta a las observaciones y solicitud de aclaraciones, hace parte integral del pliego de condiciones estipuladas en el proceso de selección que se adelanta por la Industria Licorera del Cauca, en la Invitación Abierta No. 009 de 2014.

La ILC inicialmente consideró que dicho servicio es trascendental para la entidad, toda vez que la misma requiere que por parte de la aseguradora se garantice este servicio de manera oportuna e inmediata, con el fin de proteger la integridad, bienestar y la vida de los asegurados; teniendo en cuenta la oferta que hace Allianz S.A., en las condiciones presentadas en relación con este amparo, no le es posible garantizarlo, ya que no prestaría el servicio directamente a la Industria Licorera del Cauca y sus funcionarios, por el contrario la Industria Licorera del Cauca tendría la responsabilidad de contratar directamente los servicios de ambulancia aérea y posteriormente Allianz S.A. reconocería y reintegraría el valor pagado por los mismos, lo que evidentemente generaría en la empresa asegurada traumatismos, pues siendo una Entidad Estatal tiene la obligación de llevar a cabo unos procedimientos para efectos contractuales previamente establecidos, que son lentos y complejos y que en los términos anteriormente descritos le implicaría evidentes traumatismos y con ello no podría garantizar la inmediatez del servicio que se requiere.

Sin embargo, la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, considera que le asiste razón al proponente, en particular por cuanto en el Pliego de Condiciones inicial y en el documento de Respuesta a las Observaciones y Aclaraciones expresamente, no se establece el alcance y las condiciones específicas mediante las cuales se debe prestar el servicio de la Ambulancia Aérea como amparo obligatorio dentro de la Póliza de Vida que se requiere por parte de la entidad contratante.

Esta previsión que NO establece el texto de la invitación abierta, permite al proponente cumplir con el requerimiento por la entidad en condiciones mínimas, tal cual lo establece el pliego, así: "AMBULANCIA AEREA..... \$10.000.000", por lo tanto, no puede ser

considerado como requisito técnico habilitante el hecho de que el proponente no preste directamente dicho servicio, aun cuando para la entidad contratante es, como se dijo anteriormente, un servicio importante.

En consecuencia de lo expuesto, se modifica la evaluación jurídica, técnica, financiera y económica realizada, y en su lugar, se considera a Allianz S.A. que cumple con los requisitos mínimos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros de la Invitación Abierta No. 009 de 2014.

En este orden de ideas, el proponente Allianz S.A. CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS HABILITANTES establecidos en la Invitación Abierta No. 009 de 2014, por lo tanto se considera hábil para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del objeto contractual desde el aspecto jurídico, técnico y financiero. Estése a lo resultante de la evaluación de la oferta económica.

Sin embargo, no se acepta la petición de Allianz S.A. (...) *“Solicitamos respetuosamente a la Entidad que con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas y en razón a que en los Pliegos no se prohíbe la modificación de las ofertas, se entienda como modificada la propuesta presentada por Allianz Seguros de Vida S.A., en el sentido de otorgar la cobertura de ambulancia aérea mediante nuestro proveedor de servicios MEDICALFLY, sin que opere el reembolso y manteniendo las demás condiciones ofrecidas; para tal fin nos permitimos enviar certificación como constancia de la prestación del servicio”.*, toda vez que si bien es cierto que en el pliego de condiciones no se prohíbe la modificación de la oferta, el acceder a la petición formulada por Allianz S.A. implicaría permitirle **mejorar la oferta inicialmente presentada** y con ello el desconocimiento por parte de la Entidad del Principio de Igualdad como un derecho de todos y cada uno de los particulares que presentaron propuesta a la Invitación Abierta No. 009 de 2014.

En ese sentido el Consejo de Estado en Sentencia de veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013), radicación número: 11001-03-26-000-2010-00037-00(39005), establece: *“Así lo ha entendido esta Corporación, que al respecto ha señalado lo siguiente: “El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas*

sobre las mismas bases y condiciones. Por ende, este principio implica, entre otros aspectos, que las reglas deben ser generales e impersonales en el pliego de condiciones; otorgar un plazo razonable para que los interesados puedan preparar sus propuestas (No. 5 artículo 30 de la Ley 80 de 1993); **la prohibición de modificar los pliegos de condiciones después del cierre de la licitación, y como contrapartida que los proponentes no puedan modificar, completar, adicionar o mejorar sus propuestas (No. 8 art. 30 ídem)**; dar a conocer a los interesados la información relacionada con el proceso (presupuesto oficial, criterios de selección, pliego de condiciones, etc.) de manera que estén en posibilidad real de ser tenidos en cuenta por la administración; aplicar y evaluar las propuestas bajo las mismas reglas y criterios, verificando que todas las propuestas cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos, sin que puedan rechazarse ofertas por elementos u omisiones no sustanciales e irrelevantes; y, obviamente, la de culminar el proceso de selección con el respectivo acto de adjudicación del contrato ofrecido a quien haya presentado la mejor propuesta, sobre las mismas condiciones que rigieron el proceso”.

Por las consideraciones anteriormente presentadas la Industria Licorera del Cauca NO accede a la solicitud hecha por Allianz S.A. en relación con permitir modificar la oferta y se evaluará su oferta como inicialmente se presentó, teniendo en cuenta que el pliego inicial y el documento de respuesta a las observaciones y aclaraciones NO especificó el alcance y las condiciones en las cuales se debía prestar el servicio de Ambulancia Aérea.

En conclusión de lo expuesto, los oferentes habilitados jurídica, técnica y financieramente para las cuales debe ser evaluada la oferta económica en la Invitación Abierta No. 009 de 2014, en el Grupo No. 2 – Seguros de Vida son:

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

A continuación se procede a la evaluación de las propuestas económicas de los oferentes habilitados, acorde con los términos de la invitación.

Los valores de las propuestas habilitadas que se presentaron son los siguientes:

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con un valor de \$37.999.964 Discriminados así:

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO
AMPARO BASICO - MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	100.000.000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANETE COMO PAGO DE CAPITAL	50.000.000
BENEFICIO ADICIONAL POR MUERTE O DESMEMBRACION ACCIDENTAL	100.000.000
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE	10.000.000
ENFERMEDADES GRAVES COMO ANTICIPO DEL BASICO 50%	50.000.000
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION	150.000
RENTA DIARIA POR UCI	150.000
HOSPITALIZACION DOMICILIARIA	100.000
GASTOS DE TRASLADO POR ACCIDENTE	616.000
AMBULANCIA AEREA	10.000.000
AUXILIO FUNERARIO	10.000.000
VALOR PRIMA ANUAL	\$37.999.964

No establece los valores de los servicios adicionales que oferta.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., con un valor de \$26.304.000 para un periodo de DIEZ (10) meses, discriminados así:

Valor Prima por la vigencia de DIEZ (10) meses \$26.304.000

Tasa por mil por una vigencia de DIEZ (10) meses 1.92%.

Presenta en la oferta servicios adicionales, por un valor total de \$6.300.000.

PROPUESTA ECONOMICA DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

PUNTAJE POR PRIMA OFRECIDA	346.1 PUNTOS
DEDUCIBLES (N/A)	300 PUNTOS
SERVICIOS ADICIONALES	0 PUNTOS
INDUSTRIA NACIONAL	100 PUNTOS
PUNTAJE TOTAL:	746.1 PUNTOS

PROPUESTA ECONOMICA DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

POR PROPONER CON MENOR PRIMA	500 PUNTOS
DEDUCIBLES (N/A)	300 PUNTOS
SERVICIOS ADICIONALES \$6.300.000	100 PUNTOS
INDUSTRIA NACIONAL	100 PUNTOS
PUNTAJE TOTAL:	1.000 PUNTOS

CONCLUSIÓN:

Con base en lo expuesto, se recomienda que el contrato sea adjudicado a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
ANGELICA MONTILLA MONTILLA
Jefe División Jurídica

ORIGINAL FIRMADO
TARZO MOSQUERA ROJAS
Jefe División Administrativa y Financiera